

El Pleno de la Corporación Provincial, en la sesión de 22 de marzo de 2024, aprobó inicialmente las bases reguladoras del Programa de cooperación BenOurense Infancia para la concesión de subvenciones para servicios complementarios de atención a la infancia para el ejercicio 2024, que se expusieron al público mediante anuncio publicado en el BOP núm. 63, de 1 de abril de 2024, durante el plazo de 10 días hábiles, sin que se presentaran alegaciones, por lo que se consideran aprobadas definitivamente.

Para cumplir con dicho acuerdo, se publica a continuación el texto íntegro de dicho programa.

Primera.- Objeto de la subvención:

Constituye el objeto de estas bases la regulación de la convocatoria pública, por parte de la Diputación Provincial de Ourense, para la tramitación y concesión de subvenciones del Programa “BenOurense Infancia- Servicios Complementarios” en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a las corporaciones locales para el mantenimiento de los “Servicios Complementarios de atención a la infancia”.

A los efectos de esta convocatoria, se entiende como servicio complementario de atención a la infancia, aquellos servicios de titularidad municipal, que por gestión directa o indirecta y en jornada diurna, desarrollan funciones de atención y cuidado fuera de la jornada ordinaria de los centros escolares para niños y niñas entre 3 y 12 años actuando como soporte y apoyo las familias y contribuyendo a la conciliación de la vida laboral y familiar.

A través de este programa la Diputación subvencionará gastos de personal, gasto de mantenimiento de los centros y demás gastos inherentes a los servicios prestados dentro del servicio complementario.

Para las subvenciones concedidas en esta acción, se reserva crédito en la aplicación 23111/46201 del presupuesto general de la Diputación Provincial de Ourense para el ejercicio 2024, por importe de 115.000,00€ (ciento quince mil euros).

Segunda.- Entidades beneficiarias.

Podrán obtener subvención las corporaciones locales de menos de 20.000 habitantes, de la provincia de Ourense, que cuenten con un centro que reúna las siguientes condiciones:

- Que tengan en funcionamiento un servicio complementario de su titularidad, gestionado de forma directa o indirecta, que organicen el cuidado de los niños y niñas en el seno de un grupo con la finalidad de contribuir a su bienestar y favorecer la conciliación laboral y familiar mediante la guarda y custodia de los menores, funcione bajo un calendario conocido y sistemático, con reserva de plaza previa y una regulación para la cobertura de las plazas.
- Que estos centros presten servicios, cuando menos, 5 días de la semana durante 6 meses al año, con la finalidad de adaptar su calendario de apertura a las necesidades de conciliación de la vida laboral y familiar de los padres/madres o representantes legales de los niños, excepto aquellos días señalados como festivos en el calendario laboral.

También podrán subvencionarse los servicios complementarios que se pongan en funcionamiento para facilitar la conciliación laboral y familiar durante las vacaciones escolares de los menores, que deberán prestar servicios 5 días a la semana durante, como mínimo 1 mes, y con un horario amplio que permita dicha conciliación.

Quedan expresamente excluidos de esta consideración servicios exclusivos de ludoteca, actividades de formación/capacitación complementarias a la escolar y desenvueltas en el curso escolar (actividades extraescolares), actividades deportivas o de ocio realizadas por el ayuntamiento durante el curso escolar, y otras de naturaleza análoga a las anteriores.

Tercera.- Cuantía de las subvenciones

El importe de la subvención se obtendrá de la realización de los siguientes cálculos:

- a) Cada ayuntamiento de menos de 20.000 habitantes se tendrá en cuenta la clasificación, en grados, que le corresponde según los criterios del anexo I y, de forma que los ayuntamientos sin prioridad demográfica presentan menor riesgo demográfico que los de grado 1, este menor riesgo demográfico que los de grado

2, siendo lo de mayor riesgo demográfico los de grado 3. Cada grado ha atribuido un “coeficiente de ponderación” (en adelante CP), así, para los ayuntamientos sin prioridad demográfica y los de grado 1 el coeficiente es 1, para el grado 2 el coeficiente es 1.25 y para el grado 3 el coeficiente es 1.5. Se recoge en el anexo II la clasificación en grados de todos los ayuntamientos de la provincia y el CP que le corresponde la cada uno.

b) Se obtendrá el sumatorio global de los CP de los ayuntamientos que soliciten esta subvención y tengan derecho a ella, y se dividirá la cuantía global de la subvención entre el sumatorio obtenido.

c) Para obtener la cuantía concreta de la subvención que le corresponde a cada ayuntamiento solicitante, se multiplicará la cuantía obtenida en aplicación de lo expresado en el párrafo b) por el CP que le corresponde al ayuntamiento concreto.

De forma gráfica el cálculo se hará de la forma siguiente:

- *Sumatorio de los CP de todos los ayuntamientos solicitantes = “C”*
- División de la cuantía total de la subvención: $105.000 / “C” = “R”$.

Para concretar la cuantía de subvención que le corresponde a cada ayuntamiento se hará el cálculo siguiente:

CP de la entidad solicitante x “R” = subvención que le corresponde.

Cuarta.- Procedimiento de adhesión de los ayuntamientos.

Al amparo de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 14.2, la presentación de solicitudes se tramitará exclusivamente mediante el uso de medios electrónicos, siendo obligatoria la presentación de solicitudes por vía telemática de conformidad con lo previsto en esta base.

Los ayuntamientos interesados en participar deberán comunicarle su adhesión a la Diputación Provincial, mediante resolución de la alcaldía (o órgano delegado, si es el caso), en la que se manifieste expresamente la asunción de los deberes y compromisos previstos en el Programa, y una declaración responsable de otras ayudas y subvenciones concedidas para el mismo servicio por la Diputación de Ourense, para lo cual deberán utilizar obligatoriamente los modelos que se pondrán a disposición por el Área de

Bienestar, que deberán firmar digitalmente el/a alcalde/esa, presidenta/y o secretaria/o de la entidad local y se presentarán en el Registro de la Diputación de Ourense.

El plazo de presentación de la adhesión será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP del extracto de esta convocatoria en la Base de datos Nacional de Subvenciones. No se admitirá ninguna solicitud de adhesión formulada en fecha posterior.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Área de Bienestar procederá a la instrucción del expediente y realizará la comprobación de la documentación presentada.

La Diputación Provincial podrá conceder un plazo de hasta 10 días hábiles para la corrección de deficiencias en las solicitudes de adhesión.

La presentación de la solicitud telemática en tiempo y forma determinará la adhesión de la entidad local, sin necesidad de más trámites. Sin perjuicio de lo anterior, y a los efectos de publicidad, las subvenciones concedidas y sus importes se declararán expresamente mediante resolución de la Presidencia que será objeto de publicación en el BOP. En esta misma resolución de la Presidencia se denegará la adhesión a aquellas entidades cuya solicitud no se ajuste a lo establecido en el presente programa o en el modelo de adhesión o hayan declarado el reconocimiento de otra subvención incompatible con la prevista en este Programa.

La adhesión de las entidades locales beneficiarias constituye un requisito de efectividad del Programa, por lo que las entidades locales que no se adhieran en el plazo señalado en el párrafo anterior se entenderá que renuncian a participar en el programa.

Quinta.- Régimen jurídico de las subvenciones de asistencia económica previstas en el presente programa.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional 8ª de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 10 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Ourense, las subvenciones de asistencia económica previstas en el presente programa se regirán por lo establecido en las presentes bases, siendo las normas de la Ley General de Subvenciones y de dicha ordenanza de aplicación supletoria.

No obstante lo anterior, serán de aplicación las normas generales de las subvenciones de la Diputación en todo lo relativo a la justificación, reintegro, pérdida del derecho a la

subvención y control financiera, en lo que no contradiga expresamente lo establecido en las presentes bases.

Sexta.- Tramitación de las subvenciones previstas en este Programa. Justificación y pago. Reintegro y pérdida del derecho al cobro.

Las subvenciones previstas en el presente Programa se entenderán automáticamente concedidas a las entidades locales adheridas conforme lo descrito en estas bases, procediéndose a su justificación y pago en los siguientes términos:

- 1) Pago anticipado del 80% sobre el máximo de subvención previsto para cada ayuntamiento.

Antes de 30 de julio de 2024, la Diputación Provincial procederá, de oficio, al libramiento del 80% del importe máximo de subvención previsto a cada ayuntamiento. El importe restante se librará una vez realizada la justificación final por parte de la entidad local.

Para proceder al libramiento de la subvención, tanto en la fase de anticipo como en la de pago final, las entidades locales beneficiarias deberán presentar declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario/a, sustituyendo esta declaración a la presentación de certificaciones en la acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social por tratarse de uno de los supuestos previstos en la letra e) del artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Esta declaración se hará según el modelo del Anexo III que se ponen a disposición por la Diputación de Ourense.

- 2) Justificación y pago final.

Hasta el 30 de noviembre de 2024 (inclusive) las entidades locales beneficiarias podrán presentar la documentación justificativa de la subvención concedida firmada digitalmente y según los formularios que le indique el Área de Bienestar de la Diputación. El plazo de presentación de la justificación final tendrá carácter improrrogable.

Para el libramiento de la subvención las entidades beneficiarias deberán justificar la ejecución del(s) proyecto(s) subvencionado(s) durante el ejercicio 2024, haciendo uso de los siguientes formularios normalizados:

1. Memoria de la ejecución del proyecto subvencionado.

2. Relación de documentos justificativos de los gastos. En el caso de presentarse facturas se admitirán las facturas completas o simplificadas siempre que conste en ellas el CIF del/a destinatario/a.
3. Certificación expedida por el órgano competente de la entidad beneficiaria de la realización de los gastos correspondientes al proyecto y de los copagos de las personas usuarias del servicio.
4. Declaración responsable del conjunto de todas las subvenciones y ayudas percibidas para la misma finalidad, sean públicas o privadas.
5. Declaración de las medidas de difusión de la subvención concedida.

A la documentación anterior se le añadirán las muestras gráficas de las medidas de información y publicidad adoptadas por la entidad local, de acuerdo con lo establecido en la base décima.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanción administrativos y penitenciarios y los gastos de procedimientos judiciales. Por lo expuesto, la justificación no podrá incluir los referidos gastos.

Los gastos estarán referidos única y exclusivamente a la anualidad 2024, objeto de la presente convocatoria.

La subvención concedida junto con los copagos de las personas usuarias del servicio no podrán superar el 100% del coste del servicio. De ser este el caso, la subvención se minorará en la cuantía precisa para que no supere este porcentaje.

Aquellas entidades que no presenten la justificación una vez finalizado el plazo final previsto en estas bases, tendrán una penalización equivalente al 20% de la subvención en caso de que finalmente justifiquen la subvención, al amparo de lo previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En aplicación de lo previsto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cuando se aprecien defectos subsanables en la documentación de justificación, se pondrá en conocimiento del beneficiarios concediéndosele un plazo de diez días para su corrección.

Las notificación de las resoluciones dictadas por la Presidencia correspondientes al pago anticipado y de justificación y pago final serán sustituidas por su publicación en la sede electrónica de la Diputación de Ourense.

A solicitud de la Intervención de la Diputación Provincial, podrán exigirse aquellos documentos o justificantes complementarios que, motivadamente, se consideren oportunos para una fidedigna acreditación de la realización del gasto. Igualmente, la Intervención de la Diputación podrá realizar funciones de inspección y control financiero de las entidades beneficiarias, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2007.

La Diputación Provincial podrá declarar el deber de reintegro o la pérdida del derecho al cobro de la subvención, segundo proceda, por cualquiera de las causas previstas en la legislación general de subvenciones y en las bases del presente programa. No obstante lo anterior, no será necesaria la tramitación del expediente de reintegro o de pérdida del derecho a cobro en los supuestos en que el importe de los gastos justificados por las entidades locales beneficiarias sean inferiores a las cuantías iniciales máximas de las subvenciones previstas en el presente programa. En este supuesto, la cantidad que deberá abonarse se reajustará automáticamente segundo proceda.

Séptima- Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones públicas.

Estas ayudas serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención otorgada por la Diputación de Ourense para la misma finalidad e igual ejercicio presupuestario.

Octava- Régimen de protección de los datos aportados con la solicitud.

1. El tratamiento por la Diputación Provincial de los datos personales aportados por los solicitantes se fundamenta en lo dispuesto en el apartado c) y e) del artículo 6 del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en el artículo 6.2 da Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de los Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, al ser la aportación de los datos e informaciones exigido en las presentes bases necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación general de subvenciones, así como para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y valoración de las solicitudes conforme con lo indicado en las propias bases.

En consecuencia, la negativa a facilitarle estos datos a la Diputación Provincial determinará la exclusión del interesado del procedimiento.

2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, se les informa a los interesados de lo siguiente:

a) El responsable del tratamiento de los datos es la Diputación Provincial de Ourense, cuyo representante legal es su presidente, don José Manuel Baltar Blanco, con domicilio para los efectos de notificaciones en la calle Progreso, n.º 32, 32003, en Ourense, teléfono de contacto 988 317 600/1 y correo electrónico: gabinete.presidencia@depourense.es.

b) El delegado de protección de datos de la Diputación Provincial de Ourense, para los efectos de su contacto o reclamaciones, se encuentra disponible en el correo electrónico: dpd@depourense.es.

c) Los datos suministrados con la solicitud se destinan únicamente a garantizar el cumplimiento de lo establecido en la legislación general de subvenciones, a comprobar que el solicitante reúne los requisitos establecidos para poder ser beneficiario. Además, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 20 da Ley 38/2003, General de Subvenciones, 15 de la Ley 9/2007, de Subvenciones de Galicia y 8.1.c) da Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno, la información relativa a las subvenciones concedidas, allí prevista, será objeto de publicación según se prevé en la normativa de aplicación. Se publicarán igualmente en la sede electrónica y en la página web provincial www.benourense.depourense.es

Las publicaciones referidas se mantendrán durante un plazo mínimo de cuatro años desde la realización de la publicación, pudiendo, a partir de ese plazo, ser suprimida de manera motivada la publicación de oficio por la Diputación Provincial o bien a solicitud de los interesados, dirigida al responsable del tratamiento. En todo caso, las solicitudes y el resto de documentación que consta en el expediente se encontrarán a disposición de otros interesados en el procedimiento para los solos efectos de la presentación de reclamaciones o interposición de recursos que legalmente procedan contra el acto de resolución, y bajo la condición de que los datos de identidad personal de los interesados no se puedan hacer públicos.

d) La base jurídica del tratamiento de los datos aportados con la solicitud es la necesidad de esos datos para el cumplimiento de los deberes legales que impone la

legislación general de subvenciones, en tanto que Administración pública concedente (artículo 6.1.c) del Reglamento UE 2016/679) y, en el caso de los datos para acreditación del cumplimiento de los requisitos específicos de la convocatoria y valoración de solicitudes, la necesidad de esos datos para dar satisfacción a la finalidad de interés público perseguida con la presente convocatoria (artículo 6.1.e) del Reglamento UE 2016/679).

e) Los datos suministrados a la Diputación Provincial serán tratados por el personal autorizado para la tramitación de la solicitud, sujetos a deber de reserva.

Estos datos podrán ser cedidos a terceras personas en los siguientes casos:

- Al resto de solicitantes o sus representantes legales cuando así lo reclamen para el planteamiento de reclamaciones o interposición de recursos contra el acto de adjudicación.

- A los miembros de la Corporación que lo soliciten, a los juzgados y tribunales, para los efectos de la resolución de los recursos judiciales que puedan interponerse contra la decisión de adjudicación, así como al Ministerio Fiscal, Valedor del Pueblo, Defensor del Pueblo, Tribunal de Cuentas y Consejo de Cuentas, en la medida en que sea necesario para el ejercicio de las funciones de estas autoridades públicas.

- A las personas que lo soliciten al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno, previo expediente contradictorio con audiencia del interesado titular de los datos y en los términos previstos en dicha ley.

f) En ningún caso se transferirán sus datos personales a un tercer país ni a una organización internacional.

g) Los datos suministrados se conservarán en los archivos de la Diputación Provincial de forma indefinida, para los únicos efectos de su conservación conforme con lo dispuesto en la legislación sobre archivos del sector público y en la legislación sobre patrimonio documental cultural.

h) Los interesados podrán solicitarle en todo momento a la Presidencia de la Diputación el acceso a sus datos, así como su rectificación, de ser el caso. Podrá solicitarse la limitación del tratamiento de dichos datos, referida a su publicación, una vez transcurrido el plazo de cuatro años previsto en las presentes bases. Podrá formularse igualmente la oposición al tratamiento de los datos, motivada por la situación particular del interesado, en los términos previstos en el artículo 21 del Reglamento UE 2016/679.

Los derechos señalados en este apartado podrán ejercerse mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Diputación Provincial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo

20.3 del Reglamento UE 2016/679, no será de aplicación el derecho a la portabilidad de los datos suministrados a la Diputación Provincial en este procedimiento.

i) En todo caso, los interesados podrán formular las reclamaciones que consideren oportunas en relación con el tratamiento de sus datos personales ante la Agencia Española de Protección de Datos.

j) La falta de suministro a la Diputación Provincial de los datos personales requeridos, al constituir un requisito legal para la selección de los beneficiarios, dará lugar a la exclusión de los interesados del procedimiento.

k) En ningún caso se procederá a la adopción de decisiones automatizadas ni a la elaboración de perfiles personales con los datos suministrados, que no serán objeto de tratamientos diferentes a los expresamente previstos en esta cláusula.

Novena .- Control financiero de las subvenciones.

Sin perjuicio de los deberes de justificación impuestas a los beneficiarios/as, las actuaciones de prestación de servicios sociales comunitarios de las entidades locales adheridas que constituyen el objeto de las subvenciones previstas en el presente Programa quedarán sujetas a las actuaciones de control financiero que pueda acordar la Intervención de la Diputación, a lo largo de los ejercicios 2024 y 2025. El control financiero incluirá actuación de supervisión y control de las actividades subvencionadas, tanto en lo relativo a la prestación de los servicios como a su gestión y tramitación administrativa. Los controles serán realizados por personal del Área de Bienestar, bajo la dirección de la Intervención provincial, conforme con lo establecido en la Ley General de Subvenciones y, en función de sus resultados, podrá dar lugar a la apertura de expediente de reintegro en el supuesto en que a través suyo se detectara la concurrencia de alguna de las causas legales de reintegro previstas en la legislación vigente.

El sometimiento a control financiero de las entidades adheridas al programa podrá tener carácter general para todas ellas o bien limitarse a una muestra aleatoria de cuando menos tres entidades, que serán determinadas mediante sorteo realizado en acto público, cuya celebración se anunciará con la debida antelación en la sede electrónica de la Diputación Provincial. El resultado del sorteo y el inicio de las actuaciones de control financiero se comunicará a las entidades afectadas con una antelación mínima de quince días naturales respecto de la fecha del inicio de las actuaciones inspectoras. En todo caso, la Intervención provincial le dará cuenta a la Presidencia tanto de la decisión de someter a control financiero el programa como del contenido de las actuaciones realizadas.

Décima.- Deberes de las entidades locales adheridas.

Con independencia del deber de sometimiento al control financiero previsto en la base general anterior, las entidades locales adheridas al presente programa estarán obligadas a:

1.- Promover y llevar a cabo acciones/actuaciones de sensibilización y prevención en salud mental y de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, dirigidas a las niñas y niños que acudan al servicio complementario de atención a la infancia subvencionado. Estas actuaciones deberán tener una duración mínima de 2 horas y tener un contenido diseñado y ajustado a la edad del público objetivo al que va dirigido.

Las acciones realizadas se recogerán en la memoria de ejecución en la fase de justificación.

2.- Facilitarles a los servicios de la Diputación Provincial toda la información relativa al funcionamiento de los servicios sociales municipales objeto de subvención, que se les demande. La negativa a facilitar esta información, o la demora injustificada en su envío, dará lugar a la exclusión de la entidad local del presente Programa, con la consiguiente pérdida del derecho a cobro o reintegro, según proceda, de las subvenciones percibidas o concedidas a su amparo, la cual será objeto de declaración por la Presidencia de la Diputación, tras la tramitación previa del oportuno expediente contradictorio con audiencia de la entidad interesada.

3.- A identificar el servicio cofinanciado por la Diputación de Ourense, desde el momento en que se publique la resolución de concesión de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense. Las entidades beneficiarias en el momento de la justificación de la subvención deberán remitirle a la Diputación de Ourense fotografías en las que conste la identificación del servicio como cofinanciado por la Diputación y que responderá a las normas de información y publicidad que se harán llegar por la Diputación de Ourense para que sean observadas por las entidades que se adhieran a estos programas. El incumplimiento de los deberes de publicidad dará lugar al reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención, con carácter parcial, y hasta un importe del 20 % de la subvención concedida, determinándose de conformidad con el principio de proporcionalidad y en atención a la gravedad del incumplimiento comprobado. La declaración del deber de reintegro o de la pérdida del derecho al cobro de la subvención

se realizará por resolución de la Presidencia de la Diputación, tras la tramitación previa del oportuno expediente contradictorio con audiencia de la entidad interesada.

Se publica esto y se advierte que contra la aprobación definitiva de estas bases las entidades locales interesadas podrán formular requerimiento de anulación, previo al recurso contencioso –administrativo, ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de dos meses, o, alternativamente y de forma directa, un recurso contencioso –administrativo ante lo Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Ourense (u otro que resultara territorialmente competente en aplicación de las reglas establecidas en el artículo 14 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa), igualmente en el plazo de dos meses. En ningún caso podrán simultanearse ambos recursos.

Los plazos se computarán de fecha a fecha a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, venciendo en el día equivalente del mes natural siguiente o, de no existir este, en el último día de dicho mes. En caso de que el día de vencimiento sea inhábil, se entenderá prorrogado dicho plazo al primer día hábil siguiente.

Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, salvo para el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales en el que el mes de agosto tendrá carácter de hábil.

No obstante lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso o acción administrativa o judicial que estime procedente.

Ourense, en la fecha de la firma electrónica

Fdo.: Luis Menor Pérez

ANEXO I:

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DEL RETO DEMOGRÁFICO Y CLASIFICACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE OURENSE.

La FEMP elaboró, en abril de 2017, el *“Documento de acción de la Comisión de despoblación: listado de medidas de lucha contra este fenómeno demográfico”*, recogiendo en este documento, en sus consideraciones previas, que *“la regresión demográfica se convirtió en un problema de Estado y como tal tiene que responderse desde una perspectiva de gobernanza multinivel que, en la práctica, conlleva la implicación de todas las administraciones públicas en todas sus frentes de acción”*.

El citado documento enumera las *“cuatro figuras”* que pueden explicar los desafíos demográficos a los que hay que enfrentarse multidimensional y multiescalarmente:.

- La baja densidad,
- El envejecimiento,
- La caída de la natalidad y
- La pérdida continuada de la población.

Desde la FEMP se propone un riguroso planteamiento de medidas prácticas que incorporen la lucha contra la despoblación como un principio para tener en cuenta en todos los planes y líneas de acción de las administraciones públicas.

La “Comisión de despoblación” de la FEMP, que desde su constitución en 2016 viene reclamando la adopción de una Estrategia Nacional contra la despoblación, pide que se refuerce el papel de las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares, como entidades de referencia y liderazgo en las políticas de sostenimiento y atención a la población rural, intensificando la orientación de las políticas de las diputaciones hacia la corrección de desequilibrios demográficos en su ámbito territorial, mediante la garantía de los servicios públicos de competencia local y el fomento del desarrollo económico y social de carácter endógeno.

Siguiendo este planteamiento, la Diputación Provincial de Ourense ha creado dentro de su estructura política el área de Reto Demográfico, Igualdad y Políticas Sociales, y dentro de su organización administrativa el Área de Bienestar, con las funciones de impulso y ejecución de las políticas provinciales en los referidos campos, respectivamente.

De este modo, desde el ejercicio 2019, por estas Áreas se vienen estableciendo una clasificación de los ayuntamientos de Ourense, en aplicación a los criterios de reto demográfico que en este documento se recogen, con la finalidad de que los mismos sean aplicados a todos los programas de cooperación con las entidades locales de la provincia y bases reguladoras de subvenciones que las referidas áreas promuevan durante el ejercicio 2024.

1. DATOS OFICIALES EMPLEADOS.

Para garantizar el estricto cumplimiento de los principios de objetividad y transparencia, a continuación se indican los registros oficiales que se emplean para la aplicación de la perspectiva del reto demográfico y la clasificación de los ayuntamientos en los grados que se indicarán.

DATO	REGISTRO OFICIAL	ENLACE	DATA
Inclusión nunha área urbana	Atlas estatístico das áreas urbanas de España do ministerio do Interior	https://www.fomento.gob.es/recursos_mfom/comodin/recursos/listado_areas_urbanas_por_municipios_2018.pdf	Diciembre de 2022
Poboación oficial	INE	https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=2885	Publicado:26/12/2023
Variación da poboación (2012-2021)	INE	https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=2885	Publicado:26/12/2023. Elaboración propia a partir de los datos oficiales del Ine
Superficie do termo municipal	IGE	http://www.ige.eu/igebdt/esq.jsp?idioma=es&paxina=000&c=-1&ruta=verEjesApi.jsp?COD=77&M=S&RET=	2011
Densidade de poboación	INE/IGE	https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=2885	Población INE 2022- Superficie IGE 2011. Elaboración propia calculada con los datos del ine para población y del Ige para superficie
Índice de envellecemento	INE/IGE	https://www.ige.eu/igebdt/selector.jsp?COD=5310&paxina=001&c=0201002001	Elaboración Propia con datos de Población de 2022 (publicados el 24/01/2023, que son los disponibles segmentados por edad y por ayuntamiento)
Taxa de natalidade	IGE	http://www.ige.eu/igebdt/selector.jsp?COD=227&paxina=001&c=0201002001	Elaboración Propia con datos de nacimientos segundo sexo por ayuntamientos años 2020-2021 y 2022 que son los definitivos a 23-06-2023

2. CLASIFICACIÓN INICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE OURENSE

a) Clasificación Primaria de los Ayuntamientos de la Provincia de Ourense.

1. Sin Prioridad Demográfica: Estarán incluidos dentro de esta clasificación aquellos ayuntamientos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Estar incluidos en una área urbana, en aplicación al “atlas estadístico de las áreas urbanas de España: Áreas Urbanas de España 2018” publicada por el anteriormente llamado Ministerio de Fomento, actualmente Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Tener más de 10.000 habitantes.
- Tener entre 5.000 y 10.000 habitantes, y ganar población en la última década

2. Con Prioridad Demográfica: Estarán incluidos dentro de esta clasificación los ayuntamientos no incluidos en una área urbana en aplicación al atlas estadístico y en los que concurran además, alguna de las siguientes características:

- Tener una población menor o igual a 5.000 habitantes.
- Tener una población entre 5.000 y 10.000 habitantes y que habían perdido población en la última década.

b) Clasificación Secundaria de los Ayuntamientos de la Provincia de Ourense

Aquellos ayuntamientos que, en la clasificación primaria sean considerados “**con prioridad demográfica**”, obtendrán un GRADO. Los grados son: **Grado 1, Grado 2 y Grado 3**, donde el Grado 1 será el de menor intensidad y el Grado 3 el de mayor intensidad.

Los ayuntamientos incluidos en la clasificación “**sin prioridad demográfica**”, obtendrán un **Grado 0**.

3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA “PRIORIDAD DEMOGRÁFICA” DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Los criterios que se tienen en cuenta para determinar la “prioridad demográfica” de los ayuntamientos de la provincia, son los siguientes:

1.- Población.

Los ayuntamientos se clasificarán en :

- Hasta 1.000 habitantes.
- De 1001 a 5.000 habitantes.
- De 5001 a 10.000 habitantes.
- De 10.001 a 20.000 habitantes.

Para determinar la población a los efectos de la convocatoria se tuvo en cuenta la cifra oficial de población INE del año 2022.

2.- Situación Geográfica.

Se establece una diferencia entre:

- Ayuntamientos pertenecientes a “áreas urbanas” del atlas estadístico de las áreas urbanas. Ayuntamientos que no pertenecen a una “área urbana” del atlas estadístico de las áreas urbanas .

3.- Pérdida de la población.

Se diferencian entre:

- a) Ayuntamientos que ganaron población en la década 2013-2022.
- b) Ayuntamientos que perdieron población en un porcentaje menor al 10% en la década 2013-2022.
- c) Ayuntamientos que perdieron entre un 10% y un 15% de población en la década 2013-2022

- d) Ayuntamientos que perdieron más de un 15% y menos de un 20% de población última década 2013-2022.
- e) Ayuntamiento que perdieron un 20% o más de población en la década 2013-2022

4.- Densidad demográfica municipal.

En este índice se tienen en cuenta la relación entre la cifra de población municipal y su superficie, expresada en kilómetros cuadrados.

En atención a este criterio la clasificación será:

- a) Ayuntamiento con densidad igual o inferior a 10 habitantes/km².
- b) Ayuntamientos con densidad mayor a 10 habitantes/km² y menor a 15 habitantes/km².
- c) Ayuntamientos con densidad igual o mayor a 15 habitantes/km² y menor a 20 habitantes/km²
- d) Ayuntamientos con densidad igual o mayor a 20 habitantes/km²

5.- Índice de envejecimiento.

Para el cálculo de este índice se tiene en cuenta la relación entre la cantidad de personas adultas mayores y la cantidad de niños y nuevos; se calculará el ratio entre personas de más de 64 años –según cifras de población publicadas por el INE y referidas al año 2022¹-, y las personas menores de 15 años, y este ratio será multiplicado por 100 para obtener este índice.

Según lo cuál los ayuntamientos se clasificarán entre:

- Ayuntamientos cuyo índice sea superior a 750.
- Ayuntamientos cuyo índice sea igual o superior a 600 e inferior o igual a 750.
- Ayuntamientos cuyo índice sea inferior a 600.

¹ Se trata de los últimos definitivos publicados por el INE segmentados por edades y ayuntamientos a la fecha de redacción de este documento.

6.- Tasa de Natalidad.

Esta tasa se obtendrá del cálculo de relacionar el número de nacidos vivos por cada 1000 habitantes en cada municipio, para lo cual se tomará la cifra media de nacimientos según los datos publicados por lo IGE y referidos a los años 2020,2021,2022², en atención a lo que los ayuntamientos se clasificarán en :

- Tasa inferior a 2.
- Tasa igual o superior a 2 e inferior a 3.
- Tasa igual o superior a 3.

4. CLASIFICACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS: SIN / CON PRIORIDAD DEMOGRÁFICA Y GRADO 0 / 1 / 2 / 3.

Aplicando los criterios indicados en los apartados anteriores, los ayuntamientos obtendrán un de las dos posibles clasificaciones:

1. Sin prioridad demográfica

Serán considerados “ayuntamientos sin prioridad demográfica”, aquellos incluidos en una “área urbana”, en aplicación al Atlas Estadísticos de las Áreas Urbanas de España del Ministerio de Fomento o que cumplan, alguna de las siguientes condiciones:

- a) Tener una población mayor a 10.000 habitantes.
- b) Tener una población entre 5.000 y 10.000 habitantes y que en la última década ganaran población.

2. Con prioridad demográfica

Aquellos ayuntamientos no clasificados como “sin prioridad demográfica” serán considerados como “con prioridad demográfica”, y, serán los que obtengan la clasificación en GRADO en aplicación a los criterios siguientes:

² Se trata de los últimos datos definitivos publicados por lo IGE en este concepto segmentados por edades y ayuntamientos.

GRADO 1.

Serán considerado como GRADO 1 aquellos ayuntamientos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Población igual o inferior a 5.000 habitantes.
- b) Población mayor a 5.000 habitantes que presentan pérdida de población en la última década.

Cuando un ayuntamiento es clasificado como de “prioridad demográfica”, automáticamente se le considera en GRADO 1.

Para ser clasificado de Grado 2 o de Grado 3, tendrán, además de ser considerados “con prioridad demográfica”, o grado 1, cumplir las condiciones del Grado 2, o del Grado 3. En todo caso, si un mismo ayuntamiento puede ser clasificado en más de un grado, se le considerará siempre en el grado superior por ser de condiciones más ventajosas.

GRADO 2.

Ayuntamientos con prioridad demográfica, que además cumple alguna de las siguientes realidades:

- a) Ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes que en la última década perdiera entre un 15% y un 20% de su población.
- b) Ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes que tengan una densidad de población superior a 10 habitantes/km² e inferior a 15 habitantes/km²
- c) Ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes con una tasa de envejecimiento superior a 750 .
- d) Ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes con un índice de natalidad inferior a 3.
- e) Ayuntamientos de 1.000 habitantes o mas de 1.000 habitantes que en la última década perdieran más de 15% de su población.
- f) Ayuntamientos de 1.000 habitantes o mas de 1.000 habitantes que presentan una densidad de población menor de 15h/km²

- g) Ayuntamientos de 1.000 habitantes o mas de 1.000 habitantes con una tasa de envejecimiento superior a 750.
- h) Ayuntamientos de 1.000 habitantes o mas de 1.000 habitantes con un índice de natalidad menor a 2.

GRADO 3.

Ayuntamientos con prioridad demográfica que, además, cumple alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes, con una pérdida de población en la década 2013-2022 mayor al 20%
- b) Ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes, con una densidad de población menor a 10 h/km².
- c) Ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes, con una pérdida de población en la década 2013-2022 mayor al 15% y menor del 20% y donde además se cumple alguna de las siguientes características:
 - Tienen una tasa de envejecimiento superior a 750 y/al
 - Tienen una tasa de natalidad inferior a 2

ANEXO II:

Clasificación de ayuntamientos “prioridad demográfica”

	AYUNTAMIENTO	CLASIFICACIÓN PRIORIDAD DEMOGRÁFICA	C.P. (coeficiente ponderación)
1	Allariz	sin prioridad	1
2	Amoeiro	Grado 1	1
3	Arnoia, A	Grado 2	1,25
4	Avión	Grado 2	1,25
5	Baltar	Grado 3	1,5
6	Bande	Grado 2	1,25
7	Baños de Molgas	Grado 2	1,25
8	Barbadás	sin prioridad	1
9	Barco de Valdeorras, O	sin prioridad	1
10	Beade	Grado 3	1,5
11	Beariz	Grado 3	1,5
12	Blancos, Os	Grado 3	1,5
13	Boborás	Grado 2	1,25
14	Bola, A	Grado 2	1,25
15	Bolo, O	Grado 3	1,5
16	Calvos de Randín	Grado 3	1,5
17	Carballeda de Avia	Grado 2	1,25
18	Carballeda de Valdeorras	Grado 2	1,25
19	Carballiño, O	sin prioridad	1
20	Cartelle	Grado 2	1,25
21	Castrelo de Miño	Grado 2	1,25
22	Castrelo do Val	Grado 3	1,5
23	Castro Caldelas	Grado 2	1,25

24	Celanova	Grado 1	1
25	Cenlle	Grado 1	1
26	Chandrexa de Queixa	Grado 3	1,5
27	Coles	sin prioridad	1
28	Cortegada	Grado 2	1,25
29	Cualedro	Grado 2	1,25
30	Entrimo	Grado 2	1,25
31	Esgos	Grado 1	1
32	Gomesende	Grado 3	1,5
33	Gudiña, A	Grado 2	1,25
34	Irixo, O	Grado 2	1,25
35	Larouco	Grado 3	1,5
36	Laza	Grado 2	1,25
37	Leiro	Grado 2	1,25
38	Lobeira	Grado 3	1,5
39	Lobios	Grado 2	1,25
40	Maceda	Grado 1	1
41	Manzaneda	Grado 3	1,5
42	Maside	Grado 1	1
43	Melón	Grado 2	1,25
44	Merca, A	Grado 1	1
45	Mezquita, A	Grado 2	1,25
46	Montederramo	Grado 3	1,5
47	Monterrei	Grado 2	1,25
48	Muíños	Grado 2	1,25
49	Nogueira de Ramuín	Grado 1	1
50	Oímbra	Grado 1	1
51	Ourense	sin prioridad	1
52	Paderne de Allariz	Grado 1	1

53	Padrenda	Grado 2	1,25
54	Parada de Sil	Grado 3	1,5
55	Pereiro de Aguiar	sin prioridad	1
56	Peroxa, A	Grado 1	1
57	Petín	Grado 2	1,25
58	Piñor	Grado 1	1
59	Pobra de Trives, A	Grado 1	1
60	Pontedeva	Grado 3	1,5
61	Porqueira	Grado 3	1,5
62	Punxín	Grado 1	1
63	Quintela de Leirado	Grado 3	1,5
64	Rairiz de Veiga	Grado 2	1,25
65	Ramirás	Grado 2	1,25
66	Ribadavia	Grado 1	1
67	Ríós	Grado 2	1,25
68	Rúa, A	Grado 1	1
69	Rubiá	Grado 2	1,25
70	San Amaro	Grado 1	1
71	San Cibrao das Viñas	sin prioridad	1
72	San Cristovo de Cea	Grado 2	1,25
73	San Xoán de Río	Grado 3	1,5
74	Sandiás	Grado 1	1
75	Sarreaus	Grado 2	1,25
76	Taboadela	Grado 1	1
77	Teixeira, A	Grado 3	1,5
78	Toén	Grado 1	1
79	Trasmiras	Grado 2	1,25
80	Veiga, A	Grado 3	1,5
81	Verea	Grado 2	1,25

82	Verín	sin prioridad	1
83	Viana do Bolo	Grado 2	1,25
84	Vilamarín	Grado 1	1
85	Vilamartín de Valdeorras	Grado 2	1,25
86	Vilar de Barrio	Grado 2	1,25
87	Vilar de Santos	Grado 1	1
88	Vilardevós	Grado 2	1,25
89	Vilariño de Conso	Grado 3	1,5
90	Xinzo de Limia	Grado 1	1
91	Xunqueira de Ambía	Grado 1	1
92	Xunqueira de Espadanedo	Grado 2	1,25

Anexo III

**Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para obtener la
condición de beneficiario de subvenciones y de estar al corriente de las
obligaciones tributarias y con la seguridad social y en el pago de obligaciones por
reintegro de subvenciones**

D/Dña.....,
NIF....., en nombre propio, o en representación de la entidad
....., NIF.....,

En virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y considerando los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las Bases reguladoras de la presente convocatoria de subvenciones que establecen un régimen simplificado de acreditación de estas circunstancias al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, DECLARA RESPONSABLEMENTE ante la Diputación Provincial de Ourense, y a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiaria de la subvención solicitada y posteriormente proceder al cobro de la misma,

PRIMERO: Que no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO: Que se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, comprometiéndose a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia y con el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, así como a acreditarlo en cualquier momento en el que le sea requerido por el órgano concedente de la subvención.

Manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar a la Diputación Provincial de Ourense cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo respecto a lo anteriormente manifestado, y para que así conste, firma la presente declaración,

En _____, a _____ de _____ de _____.

Fdo.: